



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE ESTE AYUNTAMIENTO EL DÍA 3 DE NOVIEMBRE DE 2014.

Siendo las 8.30 horas del día **3 de NOVIEMBRE de 2014**, se reúnen en la Sala de reuniones de este Ayuntamiento bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco Plata Plata, con la asistencia del Secretario D. Antonio Castro Barranco, los siguientes concejales:

- D. Ramón Francisco Fernández Bedmar
- D^a. Alejandra Cristina Olmedo Rubio
- D. José Ramón Roldan Plata.
- Ausente con excusa: D. José Álvarez Rodríguez.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Presidente, se trataron los siguientes asuntos incluidos en el Orden del Día.

PUNTO 1: APROBACIÓN DEL ACTA DEL DIA 27 DE OCTUBRE DE 2014.

Este asunto se deja pendiente sobre la mesa.

PUNTO 2: URBANISMO: EXPTE 4/2014-PR.

En relación al procedimiento de concesión de licencia de parcelación de las fincas catastrales 6383310VG4068S0001AA y 6383311VG4068S0001BA, en calle Geraneo 4-6 de Ogíjares, iniciado a instancia de D XXX., por los Servicios Técnicos Municipales se emite el siguiente informe favorable:

“INFORME SERVICIOS TÉCNICOS

Proyecto:	PARCELACIÓN
Registro de entrada Nº:	201400105173 (solicitud y memoria técnica)
Fecha de entrada:	11/09/14 (solicitud y memoria técnica)
Promotor:	XXX
Emplazamiento obra:	C/ Geraneo, 4 y 6
Autor del Proyecto:	Adela Del Rosario Navarro García , arquitecto técnico, colegiado nº 2192

El técnico que suscribe, a petición de la concejalía de urbanismo, tiene el honor de informar que:

Habiendo sido presentada en el ayuntamiento documentación para la obtención de Licencia Urbanística de Parcelación, situándose la actuación en **C/ Geraneo, 4 y 6**, incoada por



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

D. XXX, con DNI/CIF nº XXX, y domicilio a efectos de notificaciones en C/ XXX. Normativa de aplicación:

- Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de suelo.
 - Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA)
 - Ley 13/2005, de medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo (modifica a la Ley 7/2002)
 - Ley 2/2012, de 30 de enero, de modificación de la ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.
 - Normas Subsidiarias de Ogíjares con aprobación definitiva en fecha 3 de febrero de 1993 y publicación del texto íntegro en el B.O.P. en fecha 20 de marzo de 1998.
 - Plan de Ordenación Urbanística de Ogíjares, con aprobación inicial, según acuerdo de pleno de fecha 31 de julio de 2014 y publicación en el BOP nº 164, de fecha 29 de agosto de 2014.
- Condiciones particulares de la zona según NN.SS.:
- Suelo clasificado como urbano no consolidado, ámbito de la Unidad de Ejecución UE-7, ordenado pormenorizadamente, mediante **Estudio de Detalle aprobado definitivamente según acuerdo de pleno de fecha 30 de abril de 1996**. Se califica atendiendo a su uso en Residencial, siéndole de aplicación la ordenanza particular en suelo consolidado, casco residencial (N. 39) (parcela mínima **300,00m²**).
- Condiciones particulares de la zona según PGOU:
- Suelo clasificado como urbano consolidado. Uso Residencial, siéndole de aplicación las condiciones de calificación de la zona: unifamiliar I (art. 183). (parcela mínima **200,00m²**).

CONDICIONANTES PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA URBANÍSTICA DE PARCELACIÓN

1. Las parcelas resultantes deben reunir las características exigidas por la legislación aplicable y la ordenación territorial y urbanística.
2. La superficie mínima de parcela la establecen, en este caso por ser mas exigentes, las NN.SS. para la zona en estudio, en **300,00m²**.

Objeto de parcelación

El objetivo propuesto para la parcelación es obtener **una nueva parcela, procedente de la finca originaria**, resultando otra como resto de la finca matriz.

Datos descriptivos de la parcelación



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

Parcelas originarias

- **Parcela originaria**, catastrales nº 6383311VG4068S0001BA y nº 6383311VG4068S0001AA, registral nº **3267**, con una superficie registral, de **3.170,52m²**, y según reciente medición definida en documentación aportada, con una superficie neta original de **3.145,00m²**.

En atención al PGOU, la parcela de actuación tiene que ajustarse a las alineaciones definidas por el mismo, resultando una parcela neta resultante con una superficie de 2.852,81m², quedando el resto de la superficie originaria destinada a ensanche de viales de uso y dominio público, en una superficie de 292,19m² (según documentación gráfica).

En atención al PGOU, concretamente al artículo 102, referente a “Operaciones de reajuste de alineaciones y obtención de viario”, se indica textualmente:

“1. En Suelo Urbano Consolidado, siempre a instancia del Ayuntamiento, cuando sea precisa la regularización de alineaciones contempladas o no en el PGOU que impliquen reducción de suelo o cuando se exija la apertura de nuevos viales, también contemplados o no en el PGOU, y cuya cesión no se pueda obtener en el marco de un proceso de equidistribución, podrá permitirse previa justificación en el proyecto de edificación, la acumulación de la edificabilidad correspondiente al solar inicial agotando los máximos permitidos en las condiciones de ordenación para el solar neto resultante y para cualquier uso pormenorizado.”

En consecuencia, y en aplicación del mencionado artículo, se indica que el aprovechamiento existente en el suelo neto originario destinado a viales se acumulará sobre el existente en la parcela neta resultante. En el caso que nos ocupa, en atención a las condiciones de zona de aplicación, por la ubicación del suelo, el coeficiente de edificabilidad es 0.70m²/m², por lo que el aprovechamiento total que se tendrá que acumular en el suelo neto resultante privativo, en función de la cesión prevista para viales, será de 204,53m² de techo.

Actualmente sobre la parcela, según la documentación aportada, **existen varias edificaciones de carácter residencial.**

La actuación, se encuentra en **Suelo clasificado como urbano no consolidado, ámbito de la Unidad de Ejecución UE-7, ordenado pormenorizadamente, mediante Estudio de Detalle aprobado definitivamente según acuerdo de pleno de fecha 30 de abril de 1996**. Se califica atendiendo a su uso en Residencial, siéndole de aplicación la ordenanza particular en suelo consolidado, casco residencial (N. 39) (parcela mínima **300,00m²**), cuyas condiciones particulares serán de aplicación, por ser la más restrictiva, de las normas a aplicar.

Parcelas resultantes.

- De la parcelación propuesta resultará la siguiente distribución, atendiendo a la documentación aportada:
 - **Parcela A**, parcela resto de finca matriz, según documentación aportada, con una superficie neta resultante, ajustada a alineaciones, de **1.329,28m²**. Sobre esta parcela se acumulará el aprovechamiento correspondiente a la cesión de suelo realizada con destino a vial de uso y dominio público (según documentación gráfica adjunta).



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

Surge como resto de la finca matriz registral 3267.

Sobre la misma, en atención a la documentación obrante en el expediente, existe una edificación con un techo edificado de 373,37m², siendo éste inferior al máximo permitido en las correspondientes condiciones de calificación de la zona de aplicación.

- **Parcela B**, nueva parcela, según documentación aportada, con una superficie neta resultante, ajustada a alineaciones, de **1.523,53m²**. Sobre esta parcela se acumulará el aprovechamiento correspondiente a la cesión de suelo realizada con destino a vial de uso y dominio público (según documentación gráfica adjunta).

Surge como porción segregada de la finca matriz registral 3267.

Sobre la misma, en atención a la documentación obrante en el expediente, existe una edificación con un techo edificado de 241,33m², siendo éste inferior al máximo permitido en las correspondientes condiciones de calificación de la zona de aplicación.

- El resto de la superficie originaria quedará destinada a ensanche de viales de uso y dominio público (según documentación gráfica).
- Las nuevas parcelas resultantes se encuentran ubicadas en suelo urbano, tienen una superficie mayor o igual a la mínima establecida por norma urbanística de aplicación, **no alterándose las condiciones urbanísticas previas existentes**.

A la vista de lo anteriormente expuesto, en opinión del técnico que suscribe, en lo que respecta a los aspectos técnicos, se informa **FAVORABLEMENTE**, la citada licencia urbanística de parcelación.”

Visto el informe favorable emitido por la Asesora Jurídico Urbanista que a continuación se transcribe:

“En relación al procedimiento de concesión de licencia de parcelación de las fincas catastrales 6383310VG4068S0001AA y 6383311VG4068S0001BA, en calle Geraneo 4-6 de Ogíjares, iniciado a instancia de D. XXX, se emite el presente informe en base a los siguientes

Antecedentes Administrativos

Primero.- Con fecha 11/09/2014 y registro de entrada nº 201400105173, por D. XXX se solicitó licencia de parcelación urbanística de las fincas catastrales 6383310VG4068S0001AA y 6383311VG4068S0001BA, registral 3267.

Segundo.- De la documentación aportada se desprende la existencia de la siguiente finca: *“RUSTICA: Haza de tierra de riego, procedente de la denominada del barranco, situada en el Pago llamado de Gójar, en término de Los Ogíjares, con cuyas aguas riega, de cabida de seis marjales, o sea treinta y un áreas, setenta centiáreas, cincuenta y dos decímetros cuadrados. Linda: Norte, con Don Antonio Moreno Gonzalez Anleo y Doña Carmen Mateo García; Sur y Este, resto de la finca de que se segrega, de los vendedores; y oeste, finca vendida a Don Francisco Fernández Moreno.”*



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

Tercero.- El objeto de la parcelación urbanística solicitada es la división de la finca original en dos fincas independientes con las siguientes superficies:

- A. **Parcela A**, parcela resto de finca matriz, superficie neta resultante de 1.329,28 m², ajustada a alineaciones.
- B. **Parcela B**, superficie neta resultante de 1.523,53 m², ajustada a alineaciones.

Los aspectos técnicos de las parcelas resultantes quedan definidos en el informe técnico favorable de fecha 23 de octubre de 2014 emitido al efecto, al que expresamente me remito.

Cuarto.- Mediante acuerdo adoptado por Pleno del Ayuntamiento de Ogíjares en sesión celebrada en fecha 31 de julio de 2014, se ha procedido a la aprobación inicial del Plan General de Ordenación Urbanística de este municipio.

Consta su sometimiento a información pública mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 29 de agosto de 2014 (número 164), en el diario GRANADA HOY de 22 de agosto de 2014 y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

El acuerdo de aprobación inicial de los instrumentos de planeamiento, determina por sí sólo la suspensión del otorgamiento de licencias, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 de la ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía: “[...]

2. El acuerdo de aprobación inicial de los instrumentos de planeamiento determinará la suspensión, por el plazo máximo de un año, del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en las áreas en las que las nuevas determinaciones para ellas previstas supongan modificación del régimen urbanístico vigente.

Cuando no se haya acordado previamente la suspensión a que se refiere el apartado anterior, este plazo tendrá una duración máxima de dos años.

3. La suspensión se extingue, en todo caso, con la publicación de la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento.

4. Los petitionarios de licencias solicitadas con anterioridad a la publicación de la suspensión tendrán derecho, en caso de desistirse de su petición, a ser indemnizados del coste de los proyectos y a la devolución, en su caso, de los tributos municipales.”

Se trata en el presente caso de una suspensión automática ya que por mandato legal se produce por efecto de la aprobación inicial del Plan, y se limita a aquellas zonas cuyas determinaciones supongan una modificación del régimen urbanístico vigente.

La suspensión de licencias alcanza a aquellas que supongan modificación del régimen urbanístico vigente, esto es, a aquellas en las que no coincidan las determinaciones del planeamiento vigente que se pretende modificar con el nuevo que inicialmente se aprueba.

En razón a ello es posible otorgar todas aquellas licencias que sean conformes con el planeamiento todavía en vigor y al mismo tiempo con el que está en proceso de elaboración y que ha sido inicialmente aprobado.



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

Podrán concederse licencias basadas en el régimen vigente, siempre que se respeten las condiciones del nuevo planeamiento (artículo 120.1 del Reglamento de Planeamiento).

Fundamentación jurídica

I.- La legislación aplicable viene determinada por:

- Artículos 66 a 68 y 169 a 174 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.
- Artículos 5 y siguientes del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Artículo 17 de Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo.
- Arts 78 y ss del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las Normas Complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística.

II.- Las licencias municipales sobre parcelaciones se otorgan y expiden bajo la condición de la presentación en el municipio, dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento o expedición, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación.

La no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia o de la declaración de innecesariedad por ministerio de la Ley, sin necesidad de acto aplicativo alguno. El plazo de presentación podrá ser prorrogado por razones justificadas.

En la misma escritura en la que se contenga el acto parcelatorio, los otorgantes deberán requerir al notario autorizante para que envíe por conducto reglamentario copia autorizada de la misma al Ayuntamiento correspondiente, con lo que se dará por cumplida la exigencia de protección a la que se refiere el apartado anterior.

III.- La resolución expresa deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses. Transcurrido este plazo podrá entenderse, en los términos prescritos por la legislación reguladora del procedimiento administrativo común, otorgada la licencia interesada. La resolución expresa denegatoria deberá ser motivada.

IV.- En virtud de los artículos 47 y siguientes del Decreto de 14 de febrero de 1947 por el que se aprueba el Reglamento Hipotecario, el solicitante deberá dar notificación al Registro de la Propiedad.

Asimismo, deberá tenerse en cuenta el artículo 78 del Real Decreto 1093/1997.

V.- La competencia para otorgar la licencia solicitada corresponde al Alcalde. Dicha competencia es delegable en la Junta de Gobierno Local por disposición del artículo 21.3 del



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

mismo cuerpo legal (artículo 21.1.q) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local)

En base a expuesto y considerando que el expediente ha seguido la tramitación establecida al efecto para la concesión de la licencia de parcelación solicitada, se informa favorablemente la licencia de parcelación.”

En consecuencia con todo lo anterior, la Junta de Gobierno Local por UNANIMIDAD de sus miembros **ACUERDA:**

Primero.- Conceder la licencia de segregación urbanística solicitada por D. XXX sobre las fincas catastrales 6383310VG4068S0001AA y 6383311VG4068S0001BA, registral nº 3267, quedando la división de la finca original en dos fincas independientes con las siguiente descripción:

Parcelas resultantes.

- De la parcelación propuesta resultará la siguiente distribución, atendiendo a la documentación aportada:
 - **Parcela A**, parcela resto de finca matriz, según documentación aportada, con una superficie neta resultante, ajustada a alineaciones, de **1.329,28m²**. Sobre esta parcela se acumulará el aprovechamiento correspondiente a la cesión de suelo realizada con destino a vial de uso y dominio público (según documentación gráfica adjunta).
Surge como resto de la finca matriz registral 3267.
Sobre la misma, en atención a la documentación obrante en el expediente, existe una edificación con un techo edificado de 373,37m², siendo éste inferior al máximo permitido en las correspondientes condiciones de calificación de la zona de aplicación.
 - o **Parcela B**, nueva parcela, según documentación aportada, con una superficie neta resultante, ajustada a alineaciones, de **1.523,53m²**. Sobre esta parcela se acumulará el aprovechamiento correspondiente a la cesión de suelo realizada con destino a vial de uso y dominio público (según documentación gráfica adjunta).
Surge como porción segregada de la finca matriz registral 3267.
Sobre la misma, en atención a la documentación obrante en el expediente, existe una edificación con un techo edificado de 241,33m², siendo éste inferior al máximo permitido en las correspondientes condiciones de calificación de la zona de aplicación.
- El resto de la superficie originaria de 292,19 m² quedará destinada a ensanche de viales de uso y dominio público (según documentación gráfica), propuesto por los particulares y aceptado por el Ayuntamiento, que tomó posesión del terreno.
- Las nuevas parcelas resultantes se encuentran ubicadas en suelo urbano, tienen una superficie mayor o igual a la mínima establecida por norma urbanística de aplicación, **no alterándose las condiciones urbanísticas previas existentes.**



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

Segundo.- Dicha licencia se otorga bajo la condición de la presentación en el municipio, dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación. La no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia sin necesidad de acto aplicativo alguno.

PUNTO 3: URBANISMO: EXPTE 003/2014-SARFO.

En relación al procedimiento de declaración en situación de asimilado a fuera de ordenación del inmueble sito en Calle Geraneo 4, iniciado a instancia de D. XXX, por los Servicios Técnicos Municipales se emite el siguiente informe favorable:

“INFORME SERVICIOS TÉCNICOS

Registro de entrada Nº:	201200105060 (solicitud y documentación)
Fecha de entrada:	08/09/14 (solicitud y documentación)
Promotor:	XXX
Emplazamiento obra:	C/ Geraneo, 4
Proyecto:	1 VIVIENDA UNIFAMILIAR
Autor del Certificado:	Adela Del Rosario Navarro García, arquitecto técnico col. nº 2192

Determinaciones previas

1. Existe informe del secretario municipal de fecha 8 de octubre de 2013 en el que se indica de forma textual:

...“que una vez declarada firme la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso Administrativo, por la que se anula el PGOU de Ogíjares por parte del Tribunal Supremo mediante el Auto de fecha 9 de mayo de 2013, la norma urbanística vigente son las Normas Subsidiarias de Planeamiento de fecha 2 de febrero de 1993”.

Por tanto, como igualmente se indica, se entiende:

...“que las Normas Subsidiarias de Planeamiento, vuelven a desplegar sus efectos jurídicos y ser la norma de aplicación a las actuaciones urbanísticas del Ayuntamiento de Ogíjares.”

2. Existe aprobación inicial del Plan de Ordenación Urbanística de Ogíjares, según acuerdo de pleno de fecha 31 de julio de 2014. Incluido en el acuerdo plenario, concretamente en su punto cuarto, se acuerda textualmente: **“No ordenar la interrupción del procedimiento de otorgamiento de las referidas licencias, con la excepción prevista en el art. 120 del Reglamento de Planeamiento y según lo dispuesto en el art. 27.2 de la LOUA.”**



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

En atención al citado informe del secretario municipal, y examinados el expediente de referencia, la documentación aportada y, girada visita al inmueble de referencia, tiene el honor de informar:

- A. Revisada la documentación aportada tendente a obtener el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, en atención al art. 53, del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, atendiendo a la documentación existente, en referencia a “1 VIVIENDA UNIFAMILIAR”, situada en C/ GERANEO N° 4, con expediente nº 3/14- SARFOy certificado descriptivo y gráfico, firmado por el técnico D^a. Adela Del Rosario Navarro García arquitecto técnico col nº 2192, se ha comprobado:
- El arquitecto técnico que suscribe la documentación aportada, certifica que la antigüedad del inmueble data desde el año 1986. Tras la visita realizada y atendiendo a la documentación existente en el expediente (recibos empresas suministradoras; información catastral), se ha comprobado que la antigüedad del inmueble, cuando menos es superior a seis años. Es por lo anterior que, debido a la antigüedad de la edificación, y en virtud de lo establecido en el artículo 185 de la LOUA, y 46 del RDU, no podrían adoptarse medidas de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado, al no encontrarse la actuación incluida en ninguno de los supuestos de imprescriptibilidad recogidos en el apartado 2 del artículo 185, citado con anterioridad.
 - En atención al citado certificado y las comprobaciones realizadas se acredita que la edificación cumple los requisitos mínimos de habitabilidad, salubridad y seguridad, confirmando la aptitud del mismo para destinarse al uso previsto.
 - La edificación, en atención a la documentación aportada y comprobaciones realizadas, cuenta con los servicios básicos adecuados y dispone de acceso a las diferentes infraestructuras y redes de suministro, existiendo actualmente conexiones a las mismas.
 - Según la documentación existente en este ayuntamiento, salvo error de búsqueda, se comprueba que la construcción, objeto de reconocimiento, no se encuentra en curso en procedimiento de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado.
- B. Por todo lo anterior se informa **FAVORABLEMENTE**, sobre el **reconocimiento de la situación de asimilación al régimen de fuera de ordenación**, por haberse realizado la edificación con infracción de la normativa urbanística al carecer de licencia urbanística de obras y haber transcurrido el plazo para poder adoptar medidas de protección y restauración de la legalidad urbanística, todo ello en atención al art. 53, del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La resolución incluye los siguientes extremos:

- La edificación carece de licencia urbanística de obras.**
- La edificación sobre la que recae el reconocimiento de la situación de asimilación al régimen de fuera de ordenación se emplaza sobre la finca registral nº 3267 de Ogíjares, (catastral nº 6383311VG4068S0001AA), sita en C/ Geraneo, 4, encontrándose ubicada en **suelo urbano consolidado, con uso residencial**.
- Reconocer, en atención al expediente en curso, la **aptitud de la edificación para el uso al que se destina por reunir las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad exigidas para dicho uso**.
- Que sobre la edificación solo podrán realizarse, previa licencia municipal de obras, las obras de reparación y conservación que exija el estricto mantenimiento



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

de las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad del inmueble, de acuerdo al artículo 34 de la LOUA.

- El presupuesto resultante, a efectos de aplicación de tasas, en función de los datos aportados, asciende a la cantidad de OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE CON OCHENTA Y DOS (87.967,82) euros.”

Visto el informe emitido por la Asesora Jurídico Urbanista que a continuación se transcribe:

“En relación al procedimiento de declaración en situación de asimilado a fuera de ordenación del inmueble sito en Calle Geraneo 4, iniciado a instancia de D. XXX, se emite el presente informe.

I.- Mediante acuerdo adoptado por Pleno del Ayuntamiento de Ogíjares en sesión celebrada en fecha 31 de julio de 2014, fue aprobado inicialmente el Plan General de Ordenación Urbanística de Ogíjares (BOP N° 164 de 29 de agosto de 2014).

II.- Por D. XXX se presentó con fecha 08/09/2014 y registro de entrada 201400105060, documentación para la obtención de declaración de situación de asimilación a la de fuera de ordenación del inmueble sito en Calle Geraneo 4 (registral 3267, catastral 6383311VG4068S0001AA).

III.- La edificación objeto de declaración carece de licencia urbanística de obra.

IV.- Según la documentación aportada, se certifica que la antigüedad del inmueble data del año 1986, por lo que en base a lo establecido en el artículo 53 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, los actos de uso del suelo, y en particular las obras, instalaciones, construcciones y edificaciones realizadas con infracción de la normativa urbanística, respecto de los cuales ya no se puedan adoptar medidas de protección y restauración de la legalidad por haber transcurrido el plazo citado en el artículo 185.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, quedarán en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.

V.- La edificación cumple los requisitos de habitabilidad, salubridad y seguridad y cuenta también con los servicios básicos adecuados, tal y como determina el informe técnico de fecha 22 de octubre de 2014.

VI.- Legislación aplicable:

- A. El artículo 185 y la Disposición Adicional Primera de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.
- B. El artículo 53 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- C. La Ley 30/1992, de 26 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

VII.- En cuanto al procedimiento, el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación respecto de instalaciones, construcciones o edificaciones terminadas se acordará por el órgano competente, de oficio o a instancia de parte, previo informe jurídico y técnico de los servicios administrativos correspondientes.



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

La resolución dictada por el órgano competente, por la que se acuerde la declaración en situación de fuera de ordenación deberá indicar las circunstancias que la motivan y el régimen jurídico aplicable al mismo, con indicación expresa de que sólo podrán realizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido.

Corresponde al Alcalde resolver sobre la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, de conformidad con el artículo 21.1q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local. Dicha competencia es delegable en la Junta de Gobierno Local, como es el caso.

El acuerdo tendrá el siguiente contenido:

- Declaración del inmueble afectado en situación de fuera de ordenación.
- Indicación de las circunstancias que motivan la declaración de fuera de ordenación y del régimen jurídico aplicable.
- Indicación expresa de que sólo podrán realizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido.

VIII.- A los efectos de la situación de fuera de ordenación deberá distinguirse, en todo caso, entre las instalaciones, construcciones y edificaciones totalmente incompatibles con la nueva ordenación, en las que será de aplicación el régimen propio de dicha situación legal, y las que sólo parcialmente sean incompatibles con aquélla, en las que se podrán autorizar, además, las obras de mejora o reforma que se determinen. Las instalaciones, construcciones y edificaciones que ocupen suelo dotacional público o impidan la efectividad de su destino son siempre incompatibles con la nueva ordenación y deben ser identificadas en el instrumento de planeamiento.

Excepcionalmente podrán autorizarse obras parciales y circunstanciales de consolidación, cuando no estuviera prevista la expropiación o demolición, según proceda, en un plazo de cinco años, a partir de la fecha en que se pretenda realizarlas. “

En consecuencia con todo lo anterior, la Junta de Gobierno Local por UNANIMIDAD de sus miembros **ACUERDA:**

PRIMERO.- Declarar que ha transcurrido el plazo previsto para adoptar medidas de protección o restauración de la legalidad urbanística respecto del inmueble sito en Calle Geraneo 4 de Ogíjares (registral 3267, catastral 6383311VG4068S0001BA), teniendo en cuenta que la parte del terreno ocupado para el vial, a partir de este momento se dejará de ocupar de forma privada.

- De la parcelación autorizada resulta la siguiente distribución, atendiendo a la documentación aportada:
 - o **Parcela B**, nueva parcela, según documentación aportada, con una superficie neta resultante, ajustada a alineaciones, de **1.523,53m²**. Sobre esta parcela se acumulará el aprovechamiento correspondiente a la cesión de suelo realizada con destino a vial de uso y dominio público (según documentación gráfica adjunta). Surge como porción segregada de la finca matriz registral 3267.



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

Sobre la misma, en atención a la documentación obrante en el expediente, existe una edificación con un techo edificado de 241,33m², siendo éste inferior al máximo permitido en las correspondientes condiciones de calificación de la zona de aplicación

SEGUNDO.- Declarar el inmueble afectado en situación de asimilado al régimen de ordenación cuyo régimen jurídico es el previsto en los artículos 53 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía y 34 de la LOUA.

TERCERO.- Solo podrán realizarse sobre la edificación, previa licencia municipal, las obras de reparación y conservación que exija el estricto mantenimiento de las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad del inmueble y aquellas que delimiten la parcela de vía pública.

Excepcionalmente podrán autorizarse obras parciales y circunstanciales de consolidación, cuando no estuviera prevista la expropiación o demolición, según proceda, en un plazo de cinco años, a partir de la fecha en que se pretenda realizarlas.

CUARTO.- Notificar la presente resolución a los interesados con indicación de los recursos que procedan.

PUNTO 4: URBANISMO: EXPTE 006/2014-SARFO

En relación al procedimiento de declaración en situación de asimilado a fuera de ordenación del inmueble sito en Calle Geraneo 6, iniciado a instancia de D. XXX por los Servicios Técnicos Municipales se emite el siguiente informe favorable:

“INFORME SERVICIOS TÉCNICOS

Registro de entrada N°:	201200105062 (solicitud y documentación)
Fecha de entrada:	08/09/14 (solicitud y documentación)
Promotor:	XXX
Emplazamiento obra:	C/ Geraneo, 6
Proyecto:	1 VIVIENDA UNIFAMILIAR
Autor del Certificado:	Adela Del Rosario Navarro García, arquitecto técnico col. n° 2192

Determinaciones previas

Existe informe del secretario municipal de fecha 8 de octubre de 2013 en el que se indica de forma textual:

...“que una vez declarada firme la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso Administrativo, por la que se anula el PGOU de Ogíjares por parte del Tribunal Supremo mediante el Auto de fecha 9 de mayo de 2013, la



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

norma urbanística vigente son las Normas Subsidiarias de Planeamiento de fecha 2 de febrero de 1993”.

Por tanto, como igualmente se indica, se entiende:

...“que las Normas Subsidiarias de Planeamiento, vuelven a desplegar sus efectos jurídicos y ser la norma de aplicación a las actuaciones urbanísticas del Ayuntamiento de Ogíjares.”

3. Existe aprobación inicial del Plan de Ordenación Urbanística de Ogíjares, según acuerdo de pleno de fecha 31 de julio de 2014. Incluido en el acuerdo plenario, concretamente en su punto cuarto, se acuerda textualmente: ***“No ordenar la interrupción del procedimiento de otorgamiento de las referidas licencias, con la excepción prevista en el art. 120 del Reglamento de Planeamiento y según lo dispuesto en el art. 27.2 de la LOUA.”***

En atención al citado informe del secretario municipal, y examinados el expediente de referencia, la documentación aportada y, girada visita al inmueble de referencia, tiene el honor de informar:

- C. Revisada la documentación aportada tendente a obtener el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, en atención al art. 53, del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, atendiendo a la documentación existente, en referencia a **“1 VIVIENDA UNIFAMILIAR”**, situada en C/ Geraneo, 4, con expediente nº **6/14-SARFP** y certificado descriptivo y gráfico, firmado por el técnico D/D^a. Adela Del Rosario Navarro García, arquitecto técnico col. nº 2192, se ha comprobado:
 - a. El arquitecto técnico que suscribe la documentación aportada, certifica que la antigüedad del inmueble data desde el año 1986. Tras la visita realizada y atendiendo a la documentación existente en el expediente (información catastral), se ha comprobado que la antigüedad del inmueble, cuando menos es superior a seis años. Es por lo anterior que, debido a la antigüedad de la edificación, y en virtud de lo establecido en el artículo 185 de la LOUA, y 46 del RDUA, no podrían adoptarse medidas de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado, al no encontrarse la actuación incluida en ninguno de los supuestos de imprescriptibilidad recogidos en el apartado 2 del artículo 185, citado con anterioridad.
 - b. En atención al citado certificado y las comprobaciones realizadas se acredita que la edificación cumple los requisitos mínimos de habitabilidad, salubridad y seguridad, confirmando la aptitud del mismo para destinarse al uso previsto.
 - c. La edificación, en atención a la documentación aportada y comprobaciones realizadas, cuenta con los servicios básicos adecuados y dispone de acceso a las diferentes infraestructuras y redes de suministro, existiendo actualmente conexiones a las mismas.
 - d. Según la documentación existente en este ayuntamiento, salvo error de búsqueda, se comprueba que la construcción, objeto de reconocimiento, no se encuentra en curso en procedimiento de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado.
- D. Por todo lo anterior se informa **FAVORABLEMENTE**, sobre el **reconocimiento de la situación de asimilación al régimen de fuera de ordenación**, por haberse realizado la edificación con infracción de la normativa urbanística al carecer de licencia urbanística de obras y haber transcurrido el plazo para poder adoptar medidas de protección y restauración de la legalidad urbanística, todo ello en atención al art. 53, del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

La resolución incluye los siguientes extremos:

- a. **La edificación carece de licencia urbanística de obras.**
 - b. La edificación sobre la que recae el reconocimiento de la situación de asimilación al régimen de fuera de ordenación se emplaza sobre la finca registral nº **3267** de Ogíjares, (catastral nº 6383311VG4068S0001BA), sita en C/ Geraneo, 4, encontrándose ubicada en **suelo urbano consolidado, con uso residencial.**
 - c. Reconocer, en atención al expediente en curso, la **aptitud de la edificación para el uso al que se destina por reunir las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad exigidas para dicho uso.**
 - d. Que sobre la edificación solo podrán realizarse, previa licencia municipal de obras, las obras de reparación y conservación que exija el estricto mantenimiento de las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad del inmueble, de acuerdo al artículo 34 de la LOUA.
- El presupuesto resultante, a efectos de aplicación de tasas, en función de los datos aportados, asciende a la cantidad de DOSCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO CON CUARENTA Y SIETE (206.751,47) euros.”

Visto el informe emitido por la Asesora Jurídico Urbanista y que a continuación se transcribe:

En relación al procedimiento de declaración en situación de asimilado a fuera de ordenación del inmueble sito en Calle Geraneo 6, iniciado a instancia de D. XXX, se emite el presente informe.

I.- Mediante acuerdo adoptado por Pleno del Ayuntamiento de Ogíjares en sesión celebrada en fecha 31 de julio de 2014, fue aprobado inicialmente el Plan General de Ordenación Urbanística de Ogíjares (BOP Nº 164 de 29 de agosto de 2014).

II.- Por D. XXX se presentó con fecha 08/09/2014 y registro de entrada 201400105062, documentación para la obtención de declaración de situación de asimilación a la de fuera de ordenación del inmueble sito en Calle Geraneo 6 (registral 3267, catastral 6383311VG4068S0001BA).

III.- La edificación objeto de declaración carece de licencia urbanística de obra.

IV.- Según la documentación aportada, se certifica que la antigüedad del inmueble data del año 1986, por lo que en base a lo establecido en el artículo 53 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, los actos de uso del suelo, y en particular las obras, instalaciones, construcciones y edificaciones realizadas con infracción de la normativa urbanística, respecto de los cuales ya no se puedan adoptar medidas de protección y restauración de la legalidad por haber transcurrido el plazo citado en el artículo 185.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, quedarán en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

V.- La edificación cumple los requisitos de habitabilidad, salubridad y seguridad y cuenta también con los servicios básicos adecuados, tal y como determina el informe técnico de fecha 22 de octubre de 2014.

VI.- Legislación aplicable:

- D. El artículo 185 y la Disposición Adicional Primera de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.
- E. El artículo 53 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- F. La Ley 30/1992, de 26 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

VII.- En cuanto al procedimiento, el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación respecto de instalaciones, construcciones o edificaciones terminadas se acordará por el órgano competente, de oficio o a instancia de parte, previo informe jurídico y técnico de los servicios administrativos correspondientes.

La resolución dictada por el órgano competente, por la que se acuerde la declaración en situación de fuera de ordenación deberá indicar las circunstancias que la motivan y el régimen jurídico aplicable al mismo, con indicación expresa de que sólo podrán realizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido.

Corresponde al Alcalde resolver sobre la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, de conformidad con el artículo 21.1q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local. Dicha competencia es delegable en la Junta de Gobierno Local, como es el caso.

El acuerdo tendrá el siguiente contenido:

- Declaración del inmueble afectado en situación de fuera de ordenación.
- Indicación de las circunstancias que motivan la declaración de fuera de ordenación y del régimen jurídico aplicable.
- Indicación expresa de que sólo podrán realizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido.

VIII.- A los efectos de la situación de fuera de ordenación deberá distinguirse, en todo caso, entre las instalaciones, construcciones y edificaciones totalmente incompatibles con la nueva ordenación, en las que será de aplicación el régimen propio de dicha situación legal, y las que sólo parcialmente sean incompatibles con aquélla, en las que se podrán autorizar, además, las obras de mejora o reforma que se determinen. Las instalaciones, construcciones y edificaciones que ocupen suelo dotacional público o impidan la efectividad de su destino son siempre incompatibles con la nueva ordenación y deben ser identificadas en el instrumento de planeamiento.



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

Excepcionalmente podrán autorizarse obras parciales y circunstanciales de consolidación, cuando no estuviera prevista la expropiación o demolición, según proceda, en un plazo de cinco años, a partir de la fecha en que se pretenda realizarlas. “

En consecuencia con todo lo anterior, la Junta de Gobierno Local por UNANIMIDAD de sus miembros **ACUERDA:**

PRIMERO.- Declarar que ha transcurrido el plazo previsto para adoptar medidas de protección o restauración de la legalidad urbanística respecto del inmueble sito en Calle Geraneo 6 de Ogíjares (registral 3267, catastral 6383311VG4068S0001BA), teniendo en cuenta que la parte del terreno ocupado para el vial, a partir de este momento se dejará de ocupar de forma privada.

- De la parcelación autorizada resulta la siguiente distribución, atendiendo a la documentación aportada:
 - **Parcela A**, parcela resto de finca matriz, según documentación aportada, con una superficie neta resultante, ajustada a alineaciones, de **1.329,28m²**. Sobre esta parcela se acumulará el aprovechamiento correspondiente a la cesión de suelo realizada con destino a vial de uso y dominio público (según documentación gráfica adjunta).
Surge como resto de la finca matriz registral 3267.
Sobre la misma, en atención a la documentación obrante en el expediente, existe una edificación con un techo edificado de 373,37m², siendo éste inferior al máximo permitido en las correspondientes condiciones de calificación de la zona de aplicación.

SEGUNDO.- Declarar el inmueble afectado en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación cuyo régimen jurídico es el previsto en los artículos 53 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía y 34 de la LOUA.

TERCERO.- Solo podrán realizarse sobre la edificación, previa licencia municipal, las obras de reparación y conservación que exija el estricto mantenimiento de las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad del inmueble y aquellos que delimiten la parcela de vía pública.

Excepcionalmente podrán autorizarse obras parciales y circunstanciales de consolidación, cuando no estuviera prevista la expropiación o demolición, según proceda, en un plazo de cinco años, a partir de la fecha en que se pretenda realizarlas.

CUARTO.- Notificar la presente resolución a los interesados con indicación de los recursos que procedan.



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

PUNTO 5: URBANISMO: DEVOLUCIÓN DE INGRESOS EN CONCEPTO DE SUSTITUCIÓN DE APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO.

Este asunto se deja pendiente sobre la mesa.

PUNTO 6: MEDIO AMBIENTE: LICENCIA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS. EXPTE 007/14-PPE.

Vista la solicitud presentada por D^a. XXX, mayor de edad, con D.N.I. N^o: XXX, con domicilio en C/ XXX, de la localidad de Ogíjares (Granada), en fecha 23 de septiembre de 2014, registro general de entrada n^o 201400105510, para la obtención de la Licencia para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, lo que dio lugar al inicio del expediente bajo el n^o 007/14-PPE, por la Técnico de Medio Ambiente de este Ayuntamiento se emite informe en base a los siguientes:

“ANTECEDENTES DE HECHO

1^o.- A solicitud de D^a. XXX, mayor de edad, con D.N.I. N^o: XXX, con domicilio en C/ XXX de la localidad de Ogíjares (Granada), se presenta modelo de solicitud ante este Ayuntamiento en fecha 23 de septiembre de 2014, registro general de entrada n^o 201400105510, para la obtención de la Licencia para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, lo que dio lugar al inicio del expediente bajo el n^o 007/14-PPE, y núm. de registro OGI-0040-PE; en concreto para un perro que pertenece a la raza PITBULL TERRIER, catalogada como potencialmente peligrosa por lo dispuesto en el Anexo del Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en cuyo art. 2. d) 1^o considera incluido en dicha catalogación a los animales del citado anexo y los cruces de dichas razas; siendo, en este caso las principales características del animal: hembra, tamaño mediano, de color leonado, y número de identificación 981098102680313.

2^o.- El artículo 5 del citado Decreto 42/2008, define la obligación de las personas propietarias de animales potencialmente peligrosos de identificar y registrar a los mismos en la forma y mediante el procedimiento general regulado en el Decreto 92/2005, de 29 de marzo, por el que se regulan la identificación y los registros de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía y las normas que lo desarrollen. Consta en la presentación de modelo conjunto de solicitud en fecha 23 de septiembre de 2014 la petición de inscripción del animal objeto de licencia aportando la documentación exigida, considerándose por tanto completo el expediente.

3^o.- Que tras el examen de la documentación aportada por el solicitante, se considera ésta completa de acuerdo con lo indicado en el artículo 4^o del Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación a la obtención de la perceptiva licencia administrativa.

4^o.- Siendo requisito para la tenencia de animales según el Decreto 42/2008 ya referido la obtención de Certificado emitido por el Registro Central de Penados y Rebeldes, del Ministerio de Justicia, en el que se refleje los antecedentes penales del titular de la licencia; solicitado éste, a día de fecha 15 de octubre de 2014, no hay constancia de nota penal a los efectos solicitados.



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

Igualmente, de conformidad al art. 4.3 del citado decreto andaluz, 42/2008, se requiere la acreditación mediante certificado expedido por el Registro Central de Animales de Compañía de Andalucía, de no haber sido sancionado en los últimos tres años por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones previstas en la Ley sobre régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos (Ley 50/1999); a este tenor consta certificado recibido en este Ayuntamiento con fecha 24 de octubre del presente (registro general de entrada nº 201400106428) en el que se constata que a nombre de la solicitante no constan expedientes sancionadores a la fecha por la causas descritas en la norma que le es de aplicación.

Ahora bien, correspondiendo informar sobre la Legislación aplicable y la adecuación de ésta a la propuesta de resolución que se insta, en relación a lo anterior se exponen los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Que la licencia solicitada viene regulada por la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de animales potencialmente peligrosos (BOE nº 307, de 24 de diciembre); su desarrollo reglamentario y lo dispuesto en el Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA nº 47, de 7 de marzo).

II.- La concesión de la licencia para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos debe realizarse conforme a la legalidad. La legislación aplicable viene determinada por los artículos 4º y siguientes del Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y los artículos 3º y siguientes del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/199, de 23 de diciembre, sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

III.- La licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos tendrá un **período de vigencia de cinco años** desde la fecha de expedición, pudiendo ser renovada, a petición de la persona interesada, por el órgano municipal competente con carácter previo a su finalización por sucesivos períodos de igual duración. La licencia quedará sin efecto en el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos necesario para la obtención de la misma. Cualquier variación de los datos acreditados para la obtención de la licencia deberá ser comunicada por su titular en un plazo de quince días desde la fecha en la que se produzca, o en su caso, se tenga conocimiento de la misma, al Ayuntamiento que la expidió.

IV.- Que la raza a la que pertenece el animal se encuentra catalogada como potencialmente peligrosa por lo dispuesto en el Anexo del Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, considerando el artículo 2. d) 1º del citado cuerpo legal, como perros potencialmente peligrosos *“Los perros incluidos dentro de una tipología racial que, por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula tengan la capacidad de poner en peligro la vida o la integridad física de las personas, de otros animales o de provocar daños relevantes en los bienes y, en todo caso, los ejemplares de las razas que figuran en el Anexo y sus cruces.”*

V.- En virtud del artículo 6 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, el titular de la Licencia tiene la obligación de solicitar la inscripción en el Registros de Animales Potencialmente Peligrosos dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se obtenga la correspondiente Licencia de



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

la Corporación, constando igualmente su presentación, incoando expediente para el efectivo registro del animal bajo la referencia OGI-0040-PE, debiendo remitir, en este caso, el Ayuntamiento los datos del Registro Municipal al Registro de la Comunidad Autónoma.

VI.- En cumplimiento de los preceptos de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y de su Reglamento, regulado por el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, así como en el Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, son **obligaciones del titular de la Licencia para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos** y, en concreto, de un perro peligroso, las siguientes:

- Los propietarios, criadores o tenedores de animales potencialmente peligrosos tendrán la obligación de identificar a los animales con un microchip.
- El titular de la Licencia tiene la obligación de solicitar la inscripción en el Registro de Animales Potencialmente Peligrosos dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se haya obtenido la correspondiente Licencia.
- Los perros potencialmente peligrosos podrán transitar por las vías públicas y los lugares y espacios de uso público general. No obstante los perros potencialmente peligrosos en ningún caso podrán acceder a los lugares de ocio y esparcimiento de menores de edad.
- La presencia de animales potencialmente peligrosos en lugares o espacios públicos exigirá que la persona que los conduzca y controle sea mayor de 18 años, lleve consigo la Licencia Administrativa, y la certificación acreditativa de la inscripción del animal en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos.
- En las vías públicas y lugares y espacios de uso público general, los perros potencialmente peligroso llevarán bozal apropiado para su raza y serán conducidos y controlados con cadena o correa no extensible o irrompible, de un metro de longitud máxima, y adecuada para dominar en todo momento al animal, sin que pueda llevar y conducir una persona más de un perro potencialmente peligroso simultáneamente.
- La pérdida o sustracción del animal deberá ser denunciada por su titular, en un plazo máximo de veinticuatro horas desde que tenga conocimiento de los hechos, ante un agente de la autoridad.
- El transporte de animales potencialmente peligrosos habrá de efectuarse de conformidad con la normativa específica sobre bienestar animal, debiéndose adoptar las precauciones que las circunstancias aconsejen para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales durante el transporte y en la espera para la carga y descarga.
- Si el animal se encuentra en una finca, casa de campo, chalet, parcela, terraza, patio o cualquier otro lugar determinado, deberán estar atados, a no ser que disponga de habitáculo con la superficie, altura y adecuado cerramiento, para proteger a las personas o animales que accedan o se acerquen a estos lugares.

VII.- Que de acuerdo a lo indicado en el art. 13. b) de la Ley 50/1999, ya reseñada, tendrá consideración de infracción administrativa muy grave la tenencia de animales o perros potencialmente peligrosos sin licencia, pudiendo llevar aparejada, además de sanciones accesorias de confiscación, decomiso, esterilización o sacrificio, multas de hasta 15.025,30 euros.

VIII.- Corresponde a Alcaldía resolver sobre el otorgamiento de la Licencia o la declaración de su innecesariedad, por el artículo 21.1 q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, pudiendo delegarse en la Junta de Gobierno Local.”



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

En base a los antecedentes referidos la Junta de Gobierno Local por UNANIMIDAD de sus miembros **ACUERDA:**

PRIMERO.- Resolver FAVORABLEMENTE la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos concediendo ésta a D^a. XXX, mayor de edad, con D.N.I. N^o XXX., vecina de Ogíjares con domicilio en C/ XXX, accediendo con ello a lo solicitado por el titular del perro de raza PITBULL TERRIER de nombre 'NALA', cuyas principales características son: hembra, tamaño mediano, color leonado, y número de identificación 981098102680313; quedando **condicionada la efectividad de ésta al período de vigencia de cinco años, así como a las obligaciones que deberá cumplir en todo momento el titular** las cuales quedan recogidas en el acuerdo dictado al efecto.

SEGUNDO.- Proceder a la **inscripción en el Libro de Registro de Animales Potencialmente Peligrosos de Ogíjares (Granada)**, bajo la referencia OGI-0040-PE, del animal arriba reseñado en el domicilio anotado por su propietario sito en C XXX /, de Ogíjares, resolviendo así petición de D^a. XXX.

PUNTO 7: MEDIO AMBIENTE: COSTES RETROACTIVOS ASUMIDOS POR LA GESTIÓN DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS RECOGIDOS EN EL PUNTO LIMPIO MUNICIPAL. APROBACIÓN EMISIÓN DE FACTURAS

D. José Ramón Roldán Plata, Concejal de Medio Ambiente, Tráfico y Movilidad del Ayuntamiento de Ogíjares, dirige la presente a Alcaldía, y como mejor proceda expone, QUE:

“A la vista del informe emitido en fecha 30 de octubre de 2014 por la Técnico de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Ogíjares, cuyo tenor literal es el que sigue:

“De conformidad al acuerdo firmado entre RECICLADO DE COMPONENTES ELECTRÓNICOS, S.A. (RECILEC), y el Ayuntamiento de Ogíjares (Granada), como resultado de la adhesión de esta administración al Convenio Marco de colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, la Federación Andaluza de Municipios y Provincial (FAMP) y las entidades gestoras de sistemas integrados de gestión (SIG) y de sistemas individuales de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), y en concreto de conformidad a la manifestación cuarta del citado Convenio Marco, por la que, correspondiendo sufragar íntegramente el coste de la recogida selectiva de estos residuos procedentes de hogares particulares a los responsables de la puesta en el mercado de los aparatos eléctricos y electrónicos, la adhesión de las Entidades Locales a tal convenio facilitará a éstas la percepción de los costes efectivamente soportados por ellas en la recogida selectiva de los nombrados residuos.

En tal marco de actuación, y de acuerdo al modelo de cálculo definido en el Anexo III del referido Convenio de colaboración, según precio unitario actualizado a la fecha, este ayuntamiento deberá ser compensado económicamente por la recogida, transporte, almacenamiento temporal y selección de RAEE's, en concepto de coste retroactivos asumidos en esas operaciones.



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

Como resultado de las operaciones de recogida, transporte, almacenamiento temporal y selección de RAEE's recepcionados en las instalaciones del Punto Limpio Municipal, este Ayuntamiento ha emitido la correspondiente factura, de la que se da cuenta a la Junta de Gobierno Local, para su aprobación en base a los importes establecidos en Convenio Marco, siendo las siguientes:

- ***Factura A009/2014 por importe de CIENTO OCHENTA EUROS CON VEINTE Y SEIS CÉNTIMOS (180,26 euros, concepto de I.V.A. con tipo impositivo del 10% incluido), a cargo de ECOLEC, con CIF Núm. G83961219, y domicilio social en C/ Agustín de Betancourt, 21, de la localidad de Madrid (Madrid). ”***

Por cuanto antecede, se da traslado a la Junta de Gobierno Local de las siguientes facturas emitidas por el Ayuntamiento en concepto de coste retroactivos asumidos en las operaciones de recogida, transporte, almacenamiento temporal y selección de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos recepcionados en el Punto Limpio Municipal”

La Junta de Gobierno Local por UNANIMIDAD de sus miembros ACUERDA:

PRIMERO.- Reclamar a las entidades gestoras el abono de la respectiva factura emitida por este Ayuntamiento mediante la notificación del acuerdo adoptado adjuntando la factura correspondiente a fin de su efectivo cargo a favor de este Ayuntamiento, todo ello al amparo de las actuación desglosadas en el Convenio Marco de Colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, la Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP) y las Entidades Gestoras de Sistemas Integrados de Gestión (SIG) y de Sistemas Individuales de Gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), firmado por este Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Dar comunicación del acuerdo adoptado a la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

PUNTO 8: RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL: RECLAMACIÓN PRESENTADA POR D. XXX. EXPTE 13/14 RP.

PRIMERO.- Vista la reclamación patrimonial presentada por Don XXX, registro de entrada nº 201400105520, de 24 de Septiembre de 2014, en el cual comunica que conduciendo su vehículo por la C/ Cruces a la altura del parque sufrió un reventón al pasar por una arqueta en mal estado.

SEGUNDO.- Analizado el informe del Técnico Municipal, se deja claro la existencia de un imbornal de acero, situado de forma lineal en la calzada y observa que los defectos no son del imbornal, sino del asfalto, de tal manera que los daños causados a la rueda tendrían que haber sido mediante una colisión lateral impactando sobre el lado del recauchutado de la rueda, pero según se aclara en el informe, el supuesto daño se causaría con una actuación simple de abolladura del vehículo.



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

TERCERO.- Visto el informe de la Policía Local, se puede observar que existen trozos de aglomerado asfáltico sueltos y desprendidos los cuales pueden ser proyectados hacia el vehículo causando algún tipo de daño, como pueden ser daños por colisión que originarían algún tipo de rotura o arañazos en el vehículo, pero en ningún caso al tratarse de restos de aglomerado podrían realizar cortes en los laterales de la rueda que solo lo podrían causar algún tipo de objeto metálico y que colisione de forma horizontal que es donde se encuentran el daño de la rueda.

CUARTO.- Así mismo es de aplicación el art. 50 del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, establece: La velocidad máxima que no deberán rebasar los vehículos en vías urbanas y travesías se establece, con carácter general, en 50 kilómetros por hora salvo para los vehículos que transporten mercancías peligrosas, que circularán como máximo a 40 kilómetros por hora. Estos límites podrán ser rebajados en travesías especialmente peligrosas por acuerdo de la autoridad municipal con el titular de la vía, y en las vías urbanas, por decisión del órgano competente de la corporación municipal.

QUINTO.- Es evidente que los hechos que relata el reclamante no coinciden con los informes técnicos emitidos ya que el nexo causal existente entre los deterioros de la vía pública y los daños de la rueda no se corresponden.

En consecuencia con lo anterior, la Junta de Gobierno Local por UNANIMIDAD de sus miembros **ACUERDA:**

PRIMERO.- Desestimar la reclamación efectuada por Don XXX .

SEGUNDO.- Esta administración no tiene responsabilidad al no quedar acreditado que el daño sufrido en la rueda sea por el mal estado de la vía y por tanto, al no quedar acreditado la existencia de nexo causal para atribuir la responsabilidad por el funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos prestados por el Ayuntamiento.

TERCERO.- Notificar la presente resolución a la interesada.

PUNTO 9: RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL RECLAMACIÓN PRESENTADA POR D^a XXX.. EXPTE 10/13 RP.

Vista la reclamación presentada en este Ayuntamiento en fecha 16 de diciembre de 2013, registro de entrada 201300107917, por D^a XXX. con DNI XXX y domicilio a efectos de notificaciones en C/ XXX de Ogíjares y en la que expone que el día 14 de diciembre de 2013 sufrió una caída en C/ Boca de la Pesca ocasionada por una arqueta levantada sin señalizar, por lo que pide responsabilidad de los daños sufridos a este Ayuntamiento.

Visto el informe emitido por la Policía Local de este Ayuntamiento y por los Servicios Técnicos Municipales que obran en el expediente, se deduce que al ser una arqueta de agua de la compañía Emasagra, la responsabilidad debe exigirse a dicha compañía y no al Ayuntamiento.

En consecuencia con todo lo anterior, la Junta de Gobierno Local por UNANIMIDAD de sus miembros **ACUERDA:**



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

Primero: Desestimar la reclamación presentada por D^a. XXX ya que no existe responsabilidad de este Ayuntamiento, al tratarse de una arqueta de la compañía Emasagra y tampoco consta que se haya realizado un obstáculo que determine la caída.

Segundo: La compañía aseguradora se ha manifestado en contra de la responsabilidad del Ayuntamiento, entendiéndose que la dicha responsabilidad corresponde en todo caso a la compañía Emasagra.

Tercero: Dar conocimiento a la interesada.

PUNTO 10: CATASTRO: POSIBLE RENUMERACIÓN DE CALLE MALLORCA.

Este asunto se deja pendiente sobre la mesa.

PUNTO 11: ECONOMIA Y HACIENDA: APROBACIÓN DE FACTURAS.

Se somete a votación la aprobación de los siguientes gastos:

PROVEEDOR	Nº FRA.	FECHA FRA.	PARTIDA			IMPORTE
SUMINISTROS MIPERGOLA	A000058	30/09/2014	020	150	68003	176,13
FARMACIA VALDIVIA DURO C.B	1003	24/04/2014	050	134	22600	558,65
TECNIP	140677	30/07/2014	050	130	22198	246,91
SEÑALBAR SAÑALIZACIONES S.L	S-14-061	12/08/2014	050	130	22198	1.125,30
TECNIP	140791	15/09/2014	050	130	22198	249,15
DROGUERIA HNOS. ARENAS S.L.L	14/A/2801	15/08/2014	050 020	130 150	22198 68003	351,30
ARTES GRÁFICAS JUFER S.L.	333	09/07/2014	010 010 050	920 920 130	22000 2260 22198	1.495,38
TECNIP	140616	04/07/2014	050	130	22198	376,65
FOMENTO DE CONSTRUCCIONES	SM1609/1001782	30/09/2014	051	161	22795	28.228,24
SUMINISTROS MIPERGOLA	A000026	31/08/2014	020	150	68003	483,27
CLIVILLES- MARTINEZ S.L.U.	26/2014	12/06/2014	051	170	21000	1.790,80
VIVERO DOMINGUE GONZALEZ S.L.	77	20/06/2014	051	170	22198	95,53
SUMINISTROS MIPERGOLA	A000029	31/08/2014	051	170	21300	167,40
CREACIONES VILBER, S.L.	M/002160/14	01/09/2014	053 060	920 312	2100 21200	407,24
VIVERO DOMINGUEZ GONZALEZ. S.L	89	28/07/2014	051	170	21000	28,56
CLIVILLES- MARTINEZ S.L.U.	32/2014	22/07/2014	051	170	21000	1.074,48
VIVERO DOMINGUEZ GONZALEZ S.L	85	20/07/2014	051	170	22198	433,79
VIVERO DOMINGUEZ GONZALEZ S.L	78	17/07/2014	051	170	22198	22,02
PENELOPE GARCIA VARGAS	54/2014	30/10/2014	010	920	22604	1.815,00
NOELIA MARTIN ESTEBANÉ	005/2014	22/10/2014	010	920	22604	1.452,00



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

Siendo aprobados por UNANIMIDAD de los miembros de la Junta.

PUNTO 12: ECONOMIA Y HACIENDA: LIQUIDACIÓN TASA POR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL A CABLE EUROPA S.A.U.

Por la Intervención de este Ayuntamiento se practica la siguiente LIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTE A LA FACTURACIÓN DEL TERCER TRIMESTRE DE 2014, a CABLE EUROPA S.A.U, por Ocupación del dominio público Local:

“BASE LIQUIDABLE: INGRESOS BRUTOS ANUALES – GASTOS DEDUCIBLES

TIPO IMPOSITIVO: 1,5% DE LOS INGRESOS BRUTOS

FACTURACION TERCER TRIMESTRE DE 2014:

TERCERO	BASE IMPONIBLE/LIQUIDABLE	TIPO IMPOSITIVO
Cable Europa, S.A.U (ONO)	INGRESOS BRUTOS	1,5%
3T 2014	3.585.13	53.78
TOTAL		53.78

De acuerdo con las bases liquidables correspondientes a los ingresos brutos del tercer trimestre de 2014 aplicando el 1,5% sobre los mismos en cumplimiento de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la Ordenanza Fiscal reguladora de la misma del Ayuntamiento de Ogíjares la liquidación resultante, según datos declarados y aportados a este Ayuntamiento asciende a la cantidad de **CINCUENTA Y TRES EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (53.78€)**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la LGT y 68 del RGR en el caso de deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración, el pago en periodo voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos; las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente, y las notificadas entre el 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el cinco del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

EL número de cuenta en el que deberá ser ingresado dicho importe es XXX.

Una vez realizado el ingreso podrán disponer de la correspondiente carta de pago por los anteriores ingresos.”

Siendo aprobada la anterior liquidación por UNANIMIDAD de los miembros de la Junta.

PUNTO 13: ECONOMIA Y HACIENDA: LIQUIDACIÓN TASA POR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL A ORANGE ESPAGNE S.A.U.



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

Por la Intervención de este Ayuntamiento se practica la siguiente LIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTE A LA FACTURACIÓN DEL TERCER TRIMESTRE DE 2014, a ORANGE ESPAGNE S.A.U, por Ocupación del dominio público Local:

“BASE LIQUIDABLE: INGRESOS BRUTOS ANUALES – GASTOS DEDUCIBLES

TIPO IMPOSITIVO: 1,5% DE LOS INGRESOS BRUTOS

FACTURACION TERCER TRIMESTRE 2014:

TERCERO	BASE IMPONIBLE/LIQUIDABLE	TIPO IMPOSITIVO
ORANGE ESPAGNE, S.A.U.	INGRESOS BRUTOS	1,5%
3 T 2014	55.610,10	834,15
	TOTAL	834,15

De acuerdo con las bases liquidables correspondientes a los ingresos brutos del tercer trimestre de 2014 y aplicando el 1,5% sobre los mismos en cumplimiento de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la Ordenanza Fiscal reguladora de la misma del Ayuntamiento de Ogíjares la liquidación resultante asciende a la cantidad de **OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS CON QUINCE CÉNTIMOS (834,15)**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la LGT y 68 del RGR en el caso de deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración, el pago en periodo voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos; las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente, y las notificadas entre el 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el cinco del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

EL número de cuenta en el que deberá ser ingresado dicho importe es XXX.

Una vez realizado el ingreso podrán disponer de la correspondiente carta de pago por los anteriores ingresos.”

Siendo aprobada la anterior liquidación por UNANIMIDAD de los miembros de la Junta.

PUNTO 14: TRÁFICO: SOLICITUD DE D XXX. DE VADO PERMANENTE EN C/ EUROPA Nº 14.

Visto el escrito de fecha 28 de octubre de 2014, registro de entrada 201400106523 presentado en este Ayuntamiento por **D. XXX** con DNI nº XXX y domicilio a efectos de notificaciones en C/ XXX de Ogíjares, por el cual solicita la instalación de Vado Permanente para el acceso a su cochera sita en C/ EUROPA Nº 14 de Ogíjares.

Y de conformidad con el informe emitido por la Policía Local, según el cual:



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

“Que el citado vado se concederá para la cobertura de la puerta de acceso a la cochera con una medida de aproximadamente **2.50 metros lineales**, no observando ningún inconveniente por parte de los agentes actuantes para la aprobación del mismo.”

La Junta de Gobierno Local, por UNANIMIDAD de sus miembros **ACUERDA:**

PRIMERO.- CONCEDER la autorización de Vado Permanente a **D. XXX** de **2.50 METROS LINEALES**. para la puerta de ACCESO su garaje sito en C/ EUROPA Nº 14 de Ogíjares, con **Nº DE EXPEDIENTE 38/14**, poniendo en su conocimiento que cuando un vehículo obstaculice la entrada y se dé aviso a la Policía Local, esta procederá a la averiguación del titular del mismo, sancionándolo y retirándolo en su caso. En el supuesto de que se tenga que avisar grúa para desempeñar dicho servicio correrá de cuenta y cargo del vehículo denunciado.

SEGUNDO: Comunicar al interesado que una vez abonadas las tasas correspondientes deberá personarse, con justificante del ingreso de las mismas, en las dependencias de la policía local para retirar el disco de señalización (previo pago de 15 € en concepto de placa), en el que se indicara el nº de vado permanente que le corresponde, así como los metros autorizados.

PUNTO 15: TRÁFICO: SOLICITUD DE D^a. XXX DE VADO PERMANENTE EN C/ DOCTOR PUITBERT Nº 10.

Visto el escrito de fecha 21 de octubre de 2014, registro de entrada 201400106303 presentado en este Ayuntamiento por **D^a. XXX** con DNI nº XXX y domicilio a efectos de notificaciones en C/ XXX de Ogíjares, por el cual solicita la instalación de Vado Permanente para el acceso a su cochera sita en C/ DOCTOR PUITBER Nº 10 de Ogíjares.

Y de conformidad con el informe emitido por la Policía Local, según el cual:

“Que el citado vado se concederá para la cobertura de la puerta de acceso a la cochera con una medida de aproximadamente **2.80 metros lineales**, no observando ningún inconveniente por parte de los agentes actuantes para la aprobación del mismo.”

La Junta de Gobierno Local, por UNANIMIDAD de sus miembros **ACUERDA:**

PRIMERO.- CONCEDER la autorización de Vado Permanente a **D^a. XXX** de **2.80 METROS LINEALES**. para la puerta de ACCESO su garaje sito en C/ DOCTOR PUITBERT Nº 10 de Ogíjares, con **Nº DE EXPEDIENTE 39/14**, poniendo en su conocimiento que cuando un vehículo obstaculice la entrada y se dé aviso a la Policía Local, esta procederá a la averiguación del titular del mismo, sancionándolo y retirándolo en su caso. En el supuesto de que se tenga que avisar grúa para desempeñar dicho servicio correrá de cuenta y cargo del vehículo denunciado.

SEGUNDO: Comunicar al interesado que una vez abonadas las tasas correspondientes deberá personarse, con justificante del ingreso de las mismas, en las dependencias de la policía



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

local para retirar el disco de señalización (previo pago de 15 € en concepto de placa), en el que se indicara el nº de vado permanente que le corresponde, así como los metros autorizados.

PUNTO 16: ASUNTOS DE URGENCIA. No hubo.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, de orden del Sr. Alcalde, siendo las diez horas del mismo día en que comenzó. De todo lo cual como Secretario, doy fe.

Vº Bº

EL ALCALDE